



SELO QUARTO, VEINTE  
 MARAVIERIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y VEINTE Y  
 CINCO.

Shagan y pongan Corrientes dhas Canales, pa  
 ra que no falte el agua en dho heredad miento, y el  
 gasto que para ello se hiziere lo pague el Regi  
 strador de Comunas en virtud de dho Decreto. Con  
 lo qual el Regi<sup>strador</sup> de la persona que hubiere la Comu  
 nidad de dhas Canales y Terceracion de dho Ser  
 non Comunal tomasa la razon por el con  
 tador de dhas dho Regi<sup>strador</sup> en las quentas  
 que dhere de su Cargo.

Excmo  
 sacado =

La dho Dho que Respecto de que por el  
 D. Joseph M<sup>r</sup>. de Villa Escura Jurado se a  
 dado Cuenta de hallarse en esta Ciudad Ber  
 nardo Martinez y Compañeros Veruño de  
 lad Mixta y personas que en dhas dca  
 siones han hecho la matanza de dhas, que  
 negrío desta Ciudad de sus beruño. Que bienen  
 a continuar en dha matanza en la misma  
 forma con la consignacion de dho dho  
 que en los años ante deditos, se les a acostum  
 brado dar, y teniendo presente el Beneficio  
 que de dha matanza resulta = Acord.  
 que el dho Bernardo Martinez y sus Com  
 pañeros continuen en dha Matanza de paja  
 ro, Registrando lo que mataren en dho

*[Handwritten signature]*

